 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
	PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14

PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMPONENTES DE HARDWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA REPOTENCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER”

Se realiza el presente informe y documento previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015, para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación.

1. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR.


EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, con NIT: No. 890.205.176-8, representado en este acto por la Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 de Bucaramanga, nombrada por Decreto No. 0060 del dieciocho (18) de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2024, delegado(a) y facultado(a) por el Alcalde Municipal para seleccionar, adjudicar y celebrar los contratos derivados de los procesos contractuales, según lo establecido en el Decreto Municipal No. 0039 del 10 de enero de 2024.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y JUSTIFICACIÓN

Se requiere PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025 con fundamentos en las siguientes consideraciones:

(...)

- EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y GEMCO COLOMBIA SAS** identificada con Nit No. 901413696-7, representada legalmente por **VICTOR EDUARDO ARIZA QUIROGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1098759689 expedida en Bucaramanga suscribieron el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025**, cuyo objeto es “**SUMINISTRO DE COMPONENTES DE HARDWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA REPOTENCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER**”.
- Que, el 17/12/2025 la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025**, a **ANDRÉS FELIPE TORRES PRADA**, DIRECTOR DE GOBIERNO DIGITAL (E).
- Que, el 13/01/2025 la **JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN** del municipio de Floridablanca, designó como supervisor del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025**, a **LADY PATRICIA QUINTERO VELASCO**, DIRECTORA DE GOBIERNO DIGITAL.
- Que el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), **ANDRÉS FELIPE TORRES PRADA**, en su calidad de supervisor y **GEMCO COLOMBIA SAS** identificada con NIT No 901413696-7, representada legalmente por **VICTOR EDUARDO ARIZA QUIROGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1098759689 expedida en Bucaramanga (Santander), actuando en su calidad de contratista, firmaron ACTA DE INICIO del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025**, en la cual se estipulo como **FECHA DE INICIO: 17/12/2025**, y como **FECHA DE TERMINACION: 30/12/2025**.
- Que el veintitrés (23) de diciembre del año 2025 se suscribió **ACTA DE SUSPENSION** al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025** a partir del día veintitrés (23) de diciembre de 2025 hasta el doce (12) de enero de 2026.
- Que el tres (3) de enero de diciembre del año 2026 se suscribió **ACTA DE REINICIO** del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025** teniendo como **NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN** el **VEINTE (20) DE ENERO DE 2026**.
- Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 0393 de 2021 la Secretaría General tiene como propósito “coadyuvar con el ejercicio administrativo que conlleve a garantizar la eficiente gerencia del recurso humano que responda a las necesidades en torno de las competencias de las diferentes dependencias que conforman la administración central, dentro de los principios que orientan el sistema de carrera administrativa, y de los sistemas especiales, coordinando y controlando las situaciones administrativas de los servidores públicos y pensionados a cargo del municipio, propendiendo por su desarrollo integral, los mejores niveles de calidad humana y por un ambiente laboral que contribuya a la correcta prestación de los servicios”. En tal sentido, le corresponde ejecutar acciones que conlleven al mejoramiento continuo y calidad del servicio que debe cumplir la administración central municipal en el marco de sus competencias, y, para el cumplimiento de dichas funciones, se cuenta con dos dependencias adscritas a esta secretaría, esto es, la Dirección Operativa y la Dirección de Gobierno Digital que coadyuvan en el ejercicio de las funciones establecidas.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

8. La Dirección de Gobierno Digital tiene como finalidad “liderar la implementación de las políticas en materia de tecnologías de la información en la entidad y realizar seguimiento al desarrollo de las mismas, garantizando el uso y aprovechamiento de las TIC para mejorar la provisión de servicios digitales, el desarrollo de procesos internos eficientes y la toma de decisiones basadas en datos” y, particularmente, tiene como competencia, entre otras: “(...) 1. Fomentar el uso de las tecnologías de la información y la comunicación como base del crecimiento estratégico de la administración central y aumento de la competitividad del municipio. (...) 3. Liderar la implementación y administración de los sistemas de información de la administración municipal y realizar el soporte tecnológicamente para su operación. 4. Definir la infraestructura tecnológica del municipio, de conformidad con las necesidades institucionales. (...)”
9. Así pues, La Dirección de Gobierno Digital lidera la implementación y administración de los sistemas de información de la Administración Municipal y realiza el soporte tecnológico para su operación, así mismo, promueve la transferencia, uso y apropiación de tecnología informática y la innovación tecnológica, con miras a mejorar los procesos administrativos, que a su vez inciden en el cumplimiento de los fines estatales y culminan repercutiendo en la calidad de vida de la comunidad.
10. Que se hace necesario prorrogar el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025** con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio público y la optimización de los recursos. Lo anterior, como quiera que la operatividad de la Alcaldía depende directamente del estado de sus equipos informáticos, y, una interrupción en el suministro de repuestos o componentes pondría en riesgo la prestación de servicios a la ciudadanía. De igual manera, dado que el deterioro del hardware no es lineal es indispensable garantizar que el suministro se realice a medida que las fallas técnicas surjan o las necesidades de actualización se presenten en las diferentes dependencias.
11. De esta manera, la Secretaría General a través de la Dirección de Gobierno Digital, busca dar cumplimiento a sus obligaciones legales y garantizar el normal desarrollo de sus funciones, especialmente las relacionadas con el suministro de los componentes de hardware y otros elementos necesarios para la repotencialización y mantenimiento de la infraestructura tecnológica de la alcaldía municipal de Floridablanca – Santander con el fin de proporcionar al personal, las herramientas tecnológicas necesarias y en óptimas condiciones para llevar a cabo las actividades administrativas propias de la misión institucional en el cumplimiento de los objetivos y funciones constitucionales y legales.
12. En la actualidad el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025** presenta saldo pendiente por ejecutar.
13. En la actualidad el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025** se encuentra vigente.
14. Según lo expuesto en los párrafos superiores, se predica viable, procedente y necesario la suscripción de la **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025**, cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE COMPONENTES DE HARDWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA REPOTENCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER*”, por un plazo de **DOS (2) MESES** adicionales a lo inicialmente pactado, teniendo como nueva fecha de terminación el **20 DE MARZO DE 2026**.


(...)

3. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

El objeto del presente es suscribir PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025, cuyo objeto es “*SUMINISTRO DE COMPONENTES DE HARDWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA REPOTENCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER*”

4. FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Siguiente con lo expuesto en líneas superiores, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: “*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución*”; en concordancia con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: “*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado*”. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como finalidades de la función administrativa, “*buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política*”.

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, “*en virtud del principio de eficacia, se buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales*”. Bajo este entendido, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales según lo consagrado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993. De ahí que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que, cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

Desde el aspecto jurídico frente a la facultad que tienen las partes de realizar las modificaciones a las condiciones del contrato que se consideren pertinentes y que no afecten la naturaleza del mismo, con el propósito de lograr una consecución eficaz y efectiva del objeto contractual, el legislador no estableció un límite para tal fin, por el contrario, otorga a las partes la posibilidad de ajustar el plazo del contrato atendiendo a sus necesidades. La Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: “*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidad contratante a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros*”.

No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, apesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de unapostad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones. Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorización en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.

Adicionalmente, cabe mencionar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009: “*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.*”

Dicho esto, el adicional en plazo del contrato objeto de la presente modificación, es indispensable para proteger los derechos de las partes y para dar cumplimiento a los fines del Estado, definido así por los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993:

“(…)


ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. *En virtud de este principio: 1°. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*

ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...) (Subraya es nuestra) (...)”

 Alcaldía Municipal de Floridablanca	INFORME DE CONVENIENCIA PARA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ	CÓDIGO	GC-F-21
		VERSIÓN	04
	OFICINA DE CONTRATACIÓN	FECHA ELAB	02/05/2016
		FECHA APROB	24/05/2024
PROCESO: GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	TRD	103-14	

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

El artículo 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, establecen como fundamento de los contratos estatales la autonomía de la voluntad de las partes, la cual es generadora de contratos estatales como mecanismo para los fines estatales. En este orden, el fundamento jurídico se define a partir de los contenidos de las normas citadas inicialmente ya que a partir de ellas es posible que los acuerdos entre las partes surtan efectos jurídicos, como los que se están desarrollando en el presente estudio previo.

5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No requiere

FORMA DE PAGO

Para la forma de pago del presente contrato adicional se mantienen las condiciones pactadas originalmente.

6. VALOR DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

No aplica

7. PLAZO DE LA ADICIÓN, MODIFICATORIO, RECLAMACIÓN U OTROSÍ

PRÓRROGA

Prorrogar la **CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO del CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025 en DOS (02) MESES** adicionales a lo inicialmente pactados, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial.

8. GARANTÍAS

El contratista deberá incluir el presente adicional dentro de las Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 96-44-101201499 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A

9. ALCANCE Y ESPECIFICACIONES DE LA MODIFICACION

El objeto de celebración de CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025 , consiste en MODIFICAR la cláusula sexta del contrato antes mencionado así:

(...)

CLAUSULA SEXTA– DURACION DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025, en DOS (02) MESES más, contados a partir de la fecha de finalización del plazo inicial, con nueva fecha de terminación hasta el 20 de marzo de 2026, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993

(...)

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE.

Se considera procedente y conveniente la suscripción de la presente **PRÓRROGA N°01 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 2839 -2025 / CO1.PCCNTR.8697748 DE FECHA 12/12/2025, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE COMPONENTES DE HARDWARE Y OTROS ELEMENTOS PARA LA REPOTENCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA – SANTANDER”** suscrito entre el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA con NIT: No. 890.205.176-8, representado por el(la) Jefe de la Oficina de Contratación **DIANA MILENA VILA FLOREZ** mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 63.538.198 expedida en Bucaramanga, nombrado(a) por Decreto No. 0060 del 18 de enero de 2024 y posesionado(a) mediante Acta N° 0044 del 18 de enero de 2023) y **GEMCO COLOMBIA SAS identificada con Nit No 901413696-7, representada legalmente por VÍCTOR EDUARDO ARIZA QUIROGA identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1098759689 de Bucaramanga,** El presente documento se publicará juntamente con el clausulado y requerimiento técnico para justificación (Si aplica) del presente contrato, en la plataforma transaccional SECOP II.


DIANA MILENA VILA FLOREZ
 Jefe Oficina de Contratación
 Alcaldía del Municipio de Floridablanca.

Proyectó aspectos jurídicos: Diego Alexander Quiñonez Valbuena/ Abg. Oficina de Contratación.
 Reviso aspectos Jurídicos:: SERGIO PITTA